



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la promoción de la música en asturiano y en gallego-asturiano en régimen de concurrencia competitiva.

La gestión de la política lingüística está incardinada en el ámbito de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en virtud de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el artículo 6 del Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

La citada competencia se instrumentaliza en gran medida a través de la colaboración con entidades y empresas privadas mediante diferentes herramientas, especialmente, mediante líneas de subvenciones que pueda ayudar económicamente a un ámbito que no cuenta con suficiente infraestructura desarrollada en el campo de la cultura, y atendiendo a que las iniciativas culturales en el ámbito musical presentan gran importancia como instrumento normalizador en orden a la promoción y difusión de la lengua asturiana y del gallego-asturiano, potenciando su visibilización.

En este marco fueron objeto de aprobación las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la normalización social del asturiano, en régimen de concurrencia competitiva, por Resolución de 30 de abril de 2009, de la extinta Consejería de Cultura y Turismo (BOPA de 13/5/2009), así como la modificación de la misma, llevada a cabo por Resolución de 23 de abril de 2012 (BOPA 30/4/2012).

El actual contexto de crisis y prórroga presupuestaria, requiere la realización de un mayor esfuerzo colectivo de contención del gasto para poder adaptar su funcionamiento a un entorno de ingresos y recursos decrecientes. Ello exige una objetividad y rigor en la gestión de los recursos públicos, manifestado en esta línea de subvenciones en una reforma del objeto subvencionable cuya financiación no debe de exceder del 70% del presupuesto aprobado del proyecto, así como un incremento en la corresponsabilidad de la beneficiaria de la ayuda y nuevas previsiones en relación a la justificación de las subvenciones concedidas, simplificando y facilitando su presentación.

En su virtud, de conformidad con la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración; la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, los artículos 17 y 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, a propuesta de la Directora General de Política Lingüística,

RESUELVO

Artículo único.—*Aprobación de las bases reguladoras.*

Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la promoción de la música en asturiano y en gallego-asturiano, en régimen de concurrencia competitiva, contenidas en el anexo a la presente propuesta de resolución.

Disposición derogatoria única.—*Derogación normativa.*

Derogar la Resolución de 30 de abril de 2009, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la normalización social del asturiano, así como la modificación realizada por Resolución de 23 de abril de 2012, en todo en cuanto afecta a la presente línea de subvenciones para música en asturiano y en gallego-asturiano.

Disposición final única.—*Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 20 de junio de 2014.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2014-11293.



Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA EN ASTURIANO Y EN GALLEGO-ASTURIANO

I.—Objeto.

1. Las presentes bases tienen como objeto regular la concesión de ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva a empresas privadas para la promoción de la música en asturiano y en gallego-asturiano, que se realice en diversos soportes físicos o digitales, con los requisitos establecidos tanto en las presentes bases como en la correspondiente convocatoria pública de estas subvenciones.

A los fines de la normalización social, el asturiano, o en su caso el gallego-asturiano, deberá ser la lengua normal y vehicular en que aparezcan las letras de las canciones y todos los textos impresos o digitales que acompañen a la obra musical. Asimismo al menos la mitad de los temas del disco deben estar escritos en asturiano o gallego-asturiano.

2. Los proyectos subvencionables serán los realizados, además de durante el ejercicio de la correspondiente convocatoria, hasta la fecha máxima establecida en la misma, en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio inmediatamente anterior.

II.—Régimen jurídico.

1. Las presentes bases completarán su contenido, en todo aquello no previsto de forma expresa, con las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

Asimismo, las presentes bases, en cuanto dirigidas a entidades que desarrollan actividades económicas, se hallan sujetas al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352, de 24/12/2013), norma esta de alcance general, directamente aplicable y obligatoria en todos sus elementos.

2. Sin perjuicio de las competencias del órgano concedente, la Comisión de Valoración dispondrá de competencias en materia de interpretación de las presentes bases.

III.—Solicitantes y requisitos.

1. Las personas o entidades solicitantes, para obtener la condición de beneficiarias, deberán cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que se acreditará mediante una declaración responsable.

2. Podrá solicitar estas subvenciones cualquier empresa privada (persona física o jurídica) dedicada a la producción musical y que tenga su domicilio social, establecimiento o delegación comercial en el Principado de Asturias.

3. Sin perjuicio de la posible presentación de diversos proyectos por cada solicitante, en cada convocatoria anual se determinará el número máximo de los proyectos presentados que podrán ser objeto de subvención por cada una de ellas. En ese caso, se entenderán automáticamente desestimados los proyectos presentados por una misma empresa solicitante que hayan obtenido peor puntuación en relación a sus proyectos mejor puntuados.

4. Se excluyen de estas subvenciones:

- Las entidades o actividades que, por razón del proyecto, puedan acogerse a otras ayudas de esta u otras Consejerías establecidas en convocatorias específicas.
- Las entidades de titularidad pública o con participación pública.
- Aquellos proyectos que por su naturaleza u objeto no guarden relación directa con alguno de los ámbitos de actuación que tenga atribuido el órgano instructor adscrito a la Consejería competente en materia de política lingüística.
- Aquellas personas solicitantes en las que concurra alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV.—Financiación de la convocatoria, compatibilidad y cuantía máxima de las subvenciones.

1. El importe total destinado a la financiación de las subvenciones reguladas por estas bases, así como la concreta aplicación presupuestaria a la que se impute dicha financiación, será determinado en las correspondientes convocatorias anuales, estando su concesión condicionada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias.

En este sentido, la correspondiente convocatoria pública que se apruebe al amparo de las presentes bases requerirá de la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

2. Las subvenciones tendrán la consideración de ayudas para la realización de los proyectos seleccionados con independencia del coste de los mismos. La cuantía máxima de las ayudas por proyecto, que en ningún caso podrá exceder del crédito autorizado, se fijará en la correspondiente convocatoria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en ningún caso se subvencionarán proyectos por encima del porcentaje del presupuesto aprobado que se fije anualmente en la convocatoria, que no excederá del 70%.



3. La concesión de subvenciones será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos, o fondos procedentes de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o de otros entes públicos o privados, supere el coste total de la actividad a desarrollar por la persona, entidad o empresa beneficiaria.

4. Las ayudas podrán ser declaradas desiertas si los proyectos presentados no alcanzasen la puntuación mínima requerida y establecida en la oportuna convocatoria que, en todo caso, deberá ser superior a 50 puntos.

V.—Gastos subvencionables y presupuesto aprobado.

1. Para la aprobación del presupuesto presentado por la empresa se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de la finalización del plazo de justificación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
- No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la empresa o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto.
- No serán subvencionables los gastos generados por equipamiento o inversión, así como los originados por dietas, manutención o atenciones protocolarias.
- No serán subvencionables los siguientes gastos corrientes: agua, luz, asesorías y similares.
- Se considerarán gastos indirectos del proyecto los de alquiler, teléfono, Internet, entre otros, y serán subvencionables en el porcentaje que se fijará en la correspondiente convocatoria, siempre que sean necesarios y justificados para el desarrollo del proyecto para el que se solicita ayuda, y se establezca claramente el porcentaje de imputación de los mismos en el presupuesto presentado.
- En cuanto a los gastos directos del proyecto solo serán subvencionables los relativos a producción musical, grabación, masterización, arreglos musicales, diseño, impresión de textos y fabricación de CD u otros soportes.
- Se excluyen expresamente los gastos generados por la retribución de los derechos de autor necesarios para la grabación y explotación de la obra musical, así como la posible retribución al artista o grupo autor de la producción que se presenta a subvención.
- Los gastos de personal (salarios y seguridad social) solo serán admisibles por un importe máximo del 15% del presupuesto aprobado, siempre que se acredite por la beneficiaria su relación directa con el proyecto y se determine claramente su porcentaje de imputación.
- Las retribuciones de las relaciones de los socios o las socias de las empresas con la propia empresa, es decir, los trabajos para el proyecto que se retribuyen mediante nómina o factura, no podrán superar el 15% del presupuesto aprobado.
- En el caso de que la beneficiaria de la ayuda sea una persona física dada de alta en el Régimen Especial del Trabajo Autónomo, el trabajo desarrollado por ella misma para la ejecución del proyecto no podrá superar el 15% del importe del presupuesto aprobado.

2. En el caso de que el presupuesto presentado por la entidad solicitante incluyera gastos considerados como no subvencionables en el presente artículo, la Comisión de Valoración no los computará al objeto de determinar el presupuesto aprobado, lo que será tenido en cuenta para la determinación del importe de la subvención.

VI.—Convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria pública aprobada, previa fiscalización favorable, por la Consejería competente en materia de política lingüística y publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo de aplicación supletoria en lo que resultase la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VII.—Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, una por cada proyecto, se presentarán en el plazo establecido en la convocatoria anual, que no podrá ser inferior a 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el BOPA y según modelo normalizado que se establezca en el anexo de la correspondiente convocatoria, en el Registro General del Principado de Asturias (Calle Coronel Aranda n.º 2, planta plaza, 33005 Oviedo), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por personal de correos antes de que se proceda a su certificación.

2. Junto con la solicitud se acompañará necesariamente la documentación prevista en la correspondiente convocatoria anual.



3. En el caso de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35 f) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar el número de expediente en el que originariamente fueron presentados y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponden y no se hayan producido cambios en los mismos.

4. En todo caso, la presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las presentes bases, así como las contenidas en las ulteriores convocatorias.

VIII.—Protección de datos de carácter personal.

1. Los datos de carácter personal que se recaben serán objeto de protección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo.

2. A tenor de lo establecido en la citada ley, los datos que se recaban de los solicitantes podrán ser incorporados a un fichero automatizado de titularidad del Gobierno del Principado de Asturias y los solicitantes podrán ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al registro general del Principado de Asturias.

IX.—Órgano instructor, tramitación, subsanación de defectos y mejora de la solicitud.

1. Será órgano instructor del procedimiento el Servicio de Política Lingüística o el órgano que efectivamente le sustituya en su ámbito competencial en supuestos de reestructuración administrativa.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en la base séptima y en la correspondiente convocatoria.

3. Si la solicitud no estuviese acompañada de los documentos o datos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para que, conforme al artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsane el defecto en plazo máximo e improrrogable de diez días con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la misma ley.

4. El órgano instructor podrá recabar de la persona solicitante la modificación o mejora voluntaria de las solicitudes, así como cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

En el caso de proyectos de interés en los que se aprecien deficiencias técnicas, la Consejería competente en materia de política lingüística podrá proponer modificaciones en los mismos, supeditando la concesión de ayudas a su aceptación.

5. Una vez revisados y completados los expedientes, se remitirán junto con las solicitudes a la Comisión de Valoración correspondiente para su estudio y evaluación.

X.—Comisión de Valoración y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, el de subsanación, una Comisión de Valoración, designada por la persona titular de la Consejería competente en materia de política lingüística, estudiará y evaluará los proyectos que se presenten. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que serán objeto de ponderación desglosada en la correspondiente convocatoria anual:

Grado de elaboración, detalle y concreción del proyecto presentado: hasta un máximo de 10 puntos.

- El interés y la calidad artística del proyecto: hasta un máximo de 40 puntos con el siguiente detalle:
 - a) Se valorará, en una escala de 0 a 20 puntos, el porcentaje de temas en lengua asturiana o en gallego-asturiano que contenga el disco.
 - b) Se valorará, en una escala de 0 a 20 puntos, la calidad artística del proyecto.
- Trayectoria de la empresa discográfica o de profesionales de la misma que se encarguen del proyecto, en actividades de producción y edición musical: hasta un máximo de 15 puntos.
- Trayectoria artística del grupo o cantante: hasta un máximo de 15 puntos.
- Grado de corrección lingüística en la realización del proyecto: hasta un máximo de 20 puntos.

2. La Comisión estará presidida por la persona titular de la dirección general competente en materia de política lingüística (o persona en quien delegue), e integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas que actuarán en calidad de vocales, de las cuales al menos dos serán personal adscrito al órgano instructor y el resto podrán ser personas vinculadas al ámbito de la lengua y cultura asturiana. Actuará como Secretario/a un empleado público o una empleada pública con adscripción a la dirección general competente en materia de política lingüística.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares de la Comisión de Valoración se sustituirán por quienes el órgano competente designe como suplentes.

XI.—Procedimiento y propuesta de concesión

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva en la forma establecida en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones; dicha concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciéndose una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la correspondiente convocatoria y sin perjuicio de los límites de puntuación, de la cuantía máxima que se establezca en la convocatoria anual y del porcentaje máximo subvencionable del presupuesto aprobado.



Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el artículo anterior deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

2. Solamente podrán recibir subvención aquellos proyectos que sean valorados con una puntuación superior a 50 puntos. En consecuencia, aquellos proyectos que no obtengan la puntuación mínima requerida no participarán en el proceso de distribución de ayudas y, consiguientemente, no recibirán subvención alguna.

La cuantía de la subvención se determinará en función de la puntuación obtenida, y consistirá en un porcentaje sobre el presupuesto aprobado. En la correspondiente convocatoria se fijarán los tramos de puntuación con sus respectivos porcentajes para obtener dicha cuantía.

3. Cuando el crédito autorizado sea insuficiente para financiar las cantidades asignadas conforme a los criterios de valoración señalados anteriormente, se reducirá la cuantía de las subvenciones a conceder, distribuyendo el déficit de financiación proporcionalmente a la cantidad inicialmente asignada.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución de la convocatoria, debidamente motivada, en la que se expresará la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de subvención, y su cuantía, y se elevará, a través del Servicio gestor, a quien ejerza la titularidad de la Consejería competente en materia de política lingüística, órgano competente para resolverlas.

XII.—Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

2. La resolución del procedimiento se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Dicha publicación surtirá efectos propios de la notificación, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6 y concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La persona interesada podrá consentir o señalar como medio de notificación preferente la notificación telemática, en cuyo caso deberá facilitar una dirección o un buzón de correo electrónico para las notificaciones que deban practicarse durante la tramitación del expediente, debiendo comunicar cualquier alteración que se produzca en la dirección o el buzón de correo inicialmente señalado.

Además podrá, una vez iniciada la tramitación del expediente, revocar su consentimiento para que la notificación se practique por vía telemática, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente y señalar una dirección donde practicar las notificaciones.

XIII.—Modificación de la resolución.

1. Aquellas modificaciones esenciales del proyecto que alteren la naturaleza o finalidad de la actividad subvencionada, de manera que ya no existe adecuación con la definición inicial del proyecto o con los objetivos concretos que se pretendía cumplir con su ejecución, no se autorizarán en ningún caso.

Sin embargo las modificaciones que, no siendo esenciales, incidan sobre las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, o impliquen una desviación del presupuesto aprobado superior al 10%, podrán ser autorizadas por el órgano concedente de la subvención, siempre que no se dañen los derechos de terceras personas y que se presente la solicitud antes de su realización y de que concluya el plazo de justificación. Se incluyen en este caso, entre otras, las siguientes modificaciones: cambio de los artistas principales participantes, título de la obra musical, cambios en las letras de los temas y aumento o supresión del número de temas.

En el caso de la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, y de las modificaciones del proyecto no incluidas en los apartados anteriores, será suficiente la previa comunicación al órgano concedente, siendo necesario en este último caso, que la comunicación se realice antes de la realización de las modificaciones, pudiendo entenderse aceptadas las mismas, si no media comunicación del órgano concedente en el plazo de 15 días hábiles desde la realización de la comunicación.

2. Las modificaciones podrán dar lugar a la minoración o reducción proporcional del importe de la subvención concedida en caso de que se observe que se ha producido exceso de financiación sobre la cuantía inicial, o una minoración del gasto realizado.

XIV.—Justificación de la subvención.

1. Las personas beneficiarias de la subvención tendrán la obligación de justificar documentalmente, en la forma y plazos previstos en la resolución de concesión y en la correspondiente convocatoria, el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión así como la aplicación de los fondos recibidos y de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El plazo de presentación de justificaciones será el establecido en la correspondiente convocatoria salvo que por causas justificadas se solicite y se conceda prórroga, que no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido. Asimismo, de acuerdo también con los términos del artículo 49 de la Ley 30/1992, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, la solicitud de ampliación deberá producirse con anterioridad a la finalización del plazo que se fije.

3. Quienes hayan obtenido las ayudas tendrán la obligación de justificar la totalidad de los gastos del proyecto o presupuesto aprobado, no solo la parte correspondiente a la ayuda recibida.

4. La justificación de las subvenciones se realizará por el sistema de cuenta justificativa, que tendrá el contenido establecido en las presentes bases.

La correcta justificación de las subvenciones concedidas requerirá:



- 1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Dicha memoria vendrá paginada, fechada y firmada por quien la haya solicitado.
- 2) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad según modelo que se publicará con la correspondiente convocatoria, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Cada pago se identificará con un número de orden que será correlativo a la factura o documento acreditativo de tal pago.

Se admitirán desviaciones del presupuesto aprobado no superiores al 10% siempre que estén debidamente justificadas y no afecten al objeto ni a las condiciones tenidas en cuenta para la obtención de la subvención.

La relación clasificada de gastos se referirá a la totalidad del proyecto, debiendo estar vinculados los gastos incluidos en la misma al presupuesto aprobado o cuya modificación fue autorizada.

- 3) A la relación clasificada de gastos se adjuntarán las facturas originales y los documentos acreditativos del pago que resulten admisibles en el tráfico jurídico por importe igual o superior a la cuantía de la subvención. Solo se considerará gasto justificable el efectivamente satisfecho (pagado) a la fecha límite de justificación.

El resto de facturas quedarán a disposición del órgano concedente, que podrá requerir los justificantes que, incorporados a la relación clasificada de gastos, estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

Todas las facturas habrán de reunir, para su validez y toma en consideración en la justificación, los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Como documentos acreditativos del pago se adjuntarán justificante de la transacción bancaria realizada (o copia del resguardo del cargo de la transacción bancaria realizada) o extractos bancarios que reflejen el oportuno movimiento.

En caso de pago en metálico se incorporará un recibí con los requisitos que a continuación se detallan. No se admitirán pagos en metálico superiores a 600 euros, hasta un máximo de 2.000 euros por expediente. Si el recibí no se ajusta a lo estipulado a continuación no se tendrá por válido a efectos de la justificación:

- El recibí deberá estar firmado y sellado por la persona proveedora y deberá especificarse la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y DNI de la persona que firma.

Cuando se presente alguna factura que lleve IRPF, el gasto a justificar será el importe bruto, teniendo que presentar el justificante del ingreso del IRPF en la Agencia Tributaria.

- 4) Sólo serán admisibles los gastos de personal si se acredita por la persona beneficiaria su relación directa con el proyecto. Su acreditación requerirá la presentación de la nómina, los documentos correspondientes de ingreso de cuotas de Seguridad Social (TC1 y TC2) y la acreditación del ingreso en la Agencia Tributaria de las cantidades retenidas al personal mediante modelo 111.

En el caso de personas físicas dadas de alta en el Régimen Especial del Trabajo Autónomo, el trabajo desarrollado por sí mismas para la ejecución del proyecto podrá acreditarse por medio de una declaración responsable en la que se concrete el plan de trabajo donde consten las horas de dedicación y el coste por hora.

- 5) No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto; por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes.
- 6) Indicación, en su caso, del porcentaje de imputación de los gastos subvencionados incorporados en la relación a que hace referencia el apartado 2).
- 7) Certificación acreditativa de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, de no ser deudora con la Hacienda del Estado, del Principado de Asturias y del pago de cotizaciones a la Seguridad Social. La persona beneficiaria podrá autorizar al órgano instructor para recabar telemáticamente dichos certificados.

No obstante, cuando la cuantía de la subvención no exceda de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 €) por persona beneficiaria y año, estas quedan exoneradas de tales obligaciones.

- 8) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- 9) Declaración responsable firmada por la persona beneficiaria o representante legal de la entidad beneficiaria, en la que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras, no excede del importe total de la actividad o proyecto subvencionado.
- 10) Acreditar que la persona beneficiaria haya dado la adecuada publicidad del carácter público de la financiación (artículo 18.4 LGS) mediante su aportación a la justificación.
- 11) Aportar una muestra de la actividad subvencionada tal y como se detalla en la correspondiente convocatoria.

5. Si se precisa la devolución de las facturas o documentos originales, deberá solicitarse por escrito y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que le sean devueltos, una vez que por el Servicio correspondiente se



diligencien según Instrucción de la Consejería de Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

6. La ausencia de justificación de la subvención dentro del plazo fijado dará lugar, automáticamente, a la pérdida del derecho a su cobro, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de revocación de la ayuda concedida.

XV.—Subcontratación.

Las personas beneficiarias podrán subcontratar total o parcialmente las actividades objeto de financiación por esta convocatoria de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XVI.—Pago de la subvención.

1. El abono de las subvenciones se hará efectivo previa justificación en la forma establecida en la base decimocuarta y en la correspondiente convocatoria, mediante transferencia bancaria a la cuenta asignada por el beneficiario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las subvenciones podrán ser anticipadas total o parcialmente antes de su justificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, en los términos de las Resoluciones de la Consejería de Hacienda de fecha 19 de marzo y 30 de julio de 2001 de modificación de la Resolución de fecha 11 de febrero de 2000, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones. Las garantías a que hace referencia dicha Resolución sólo serán exigidas a las empresas beneficiarias cuando la cuantía de la subvención concedida supere los 6.010,12 €.

La solicitud del pago anticipado de la subvención no exime de la obligación de acreditar en plazo el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

XVII.—Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las obligaciones de la persona o entidad beneficiaria serán las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso deberá:

- a) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social conforme exige el artículo 14 e) de la citada ley.
- b) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión de la subvención en el BOPA la persona beneficiaria de la subvención no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada. La aceptación de la subvención implica la de todas las normas fijadas en la presente resolución y en la correspondiente convocatoria anual.
- c) Realizar sin alteraciones y en el tiempo acordado la actividad o proyecto para el que se concede la subvención.
- d) Solicitar autorización previa para las modificaciones que, no siendo esenciales, incidan sobre las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso cuando se produzca una desviación del presupuesto aprobado superior al 10%.
- e) Comunicar por escrito las modificaciones no esenciales no incluidas en el apartado anterior, la desviación del presupuesto aprobado no superior al 10%, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- f) Justificar el cumplimiento de la consecución de los objetivos propuestos.
- g) Cumplir las condiciones con que se otorguen las ayudas y las impuestas por las presentes bases y la resolución de convocatoria pública de concesión.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración del Principado de Asturias, así como las derivadas del control financiero que pueda realizar la Intervención General del Principado de Asturias, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
- i) Hacer constar en toda información, publicidad o publicación que se efectúe de la actividad que la misma está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Principado de Asturias. Esta obligación podrá cumplirse mediante la inserción del logotipo de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, o bien con la Leyenda "Cola ayuda de la Consejería d'Educación, Cultura y Deporte del Principáu d'Asturies" para proyectos en lengua asturiana, y "Col axuda da Conseyeiría d'Educación, Cultura y Deporte del Principao d'Asturias" para proyectos en gallego-asturiano.

XVIII.—Seguimiento.

El órgano concedente podrá adoptar cuantas medidas se consideren oportunas para el seguimiento y control del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

XIX.—Revocación, reintegro y régimen de sanciones.

1. La Consejería competente en materia de política lingüística procederá, previa instrucción del correspondiente expediente y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la revocación de la subvención y al requerimiento del reintegro total o parcial de las cantidades per-



cibidas y a la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención, en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación conforme a las condiciones y plazos establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria anual.
- d) Justificación parcial o insuficiente del gasto subvencionado.
- e) Una desviación no autorizada del presupuesto aprobado superior al 10% y, en general, cualquier modificación no autorizada del proyecto cuando esta requiera autorización previa.
- f) La no comunicación por escrito de modificaciones y obtención concurrente de otras subvenciones en los casos que se ha determinado esta obligación en las presentes bases.
- g) Las demás causas enunciadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.

2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la persona beneficiaria.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

4. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XX.—Régimen transitorio.

Las presentes bases reguladoras no serán de aplicación a las convocatorias aprobadas con fecha anterior a la de su entrada en vigor.